

15228/5

Año de 1773.

J. Retox de Caudete, rec. por mano
del d^r Reg. Pue en año Pueblo, hay
un Beneficio q^e c. por incongruo, d^r d^r
sis el dñz^r veinte Personas mas, para q^e
pudiere ordenarse, con la obligaci^r de q^e
dijere la Misa de Alba, ensenarse a los
muchachos, y ayudarse a bien morir.
que todos los Pachecos de año se
nepcio, se han ordenado con el, como
tambien el actual Beneficiado, y han
cumplido y cumplen con otras obligaciones
que ahora el q^e quiere sacar un sacerdote
por sus afiches, y encargarlo el Magiste-
rio, separando lo de año Beneficio: sig^r

R. Acuerdo
texuel.

scd

scd n

Mu^o 1777. 9?

Mon. Nuevo al dñ. Ayuntado con la siguiente. Ad
Junta que dignandose D.S. mandar reconocerle
igual medida sugericion el asunto. Nuevo
en ella lo que o pase o pase exceder de los límites de
la obligacion para no molestar como lo dijeron.

~~Padura~~ entienda la pluma pero lo omiso
Con dueña quales que an subvencionado este asentado con
gente en calidad de Alcalde, Syndico, y diputados, todos
primos Carnales, y ambos cuando y quienes
Carnal del diputado: el Syndico Hijo carnal
de el primos, y solo de igualidad en ese y otros
impuestos que molistan finiquitamente. Los que
monstraron en los oficios para mis servicios, que
en cada uno de estos se establecio en las Vizcaya
y oficios estuvieron con los que en Juntas Pues del
esta clase acusa de engañarlos convidando a
embarcar con el nombre de oficio en Puerto Vellon
mismo, que ayer en la inspección y en que presta-
tico. De aqui sacan los deudas, teniendo ad ministras
traj. deudos y la inspección de lo que que se deudas
nace la Vizcaya q. los Pueblos. Por otra cosa se substraen
de una inspección q. gasta nada por q. se de gasta
dijo q. q. no se paga la q. libra de adelante ayer nom-
brado en los oficios q. el año otros con las mismas
bachas y della misma fazon.

Me arriesgo a expiarlo asi porque lo respon-
do al dñ. q. sabe mejor la obligacion de un Pueblo
q. como debe cumplirse q. no ha sucedido en
la inspección, q. pase mismo espero de U.S. La pro-
tección en la inspección q. el remedio atento mal como

que en mas de lo que pague, con la tuya pro
que fuere de el Ayendo del P. General, y de la Sa
faccion de U.S.

Nro. 2.º de La Y.Y. persona de U.S. En
domingo. Caudete 7 Dic. 15 de 1773.

Bon. de U.S. Su mas Vndgo. At.
hum. Cap^r

Martín R. de
At?

M. M. f. m. l. l.



SEÑOR QVARTO, VEINTE
MARIAVENIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Ex. Señor.

Señor

El Pector de Caudete, de la Comunidad de Feruel, en
este Reyno de Aragon, con la mas rendida Genera
cion expone, y Dice: Dice en su Iglesia se halla fun
dado un Beneficio, que por ser en sus principios de
muy corta renta, y no poderse ordenar a titulo de
el sus Pachedores, le dotó el Pueblo en la cantidad
de Veinte pesos annuales, con la carga del Magister
io de Novos, decir la Misa de Alla todos los dias
de Fiestas, ayudar a bien morir, confessar, y cuidar
del Precio: cuya congregacion fue admitida, coroba
da, y espiritualizada por el Ordinario Ecclesiast
ico de muchos años a esta parte, y con este ti
tulo, y sin otra alguno fué ordenado P.M. Juan
Clemente, actual Pachedor de el, y lo fueron igual
mente los anteriores Pachedores, quienes desem
penaron estas obligaciones, y hoy las desempena
el presente, teniendo Escuela abierta de Ense
ñanza, diciendo la Misa de Alla, con las de
mas de su cargo. Pero esto no obstante con el
motivo de haber despido los Alcaldes, y Gvrd

dico al Escrivano de fechos de dicho lugar, para traer otro à su modo intentan agregar al empleo de Escrivano el Magisterio de los Niños, gravando à los padres de estos con el Recargo de pagar al Maestro, para privar por este medio al Beneficio de este Pueblo, y a su Pachecor, que se ordenó de Presbítero con él, de este tan justo Emolumento, no pagandole su annual pension, como no le han pagado por espacio de tres ó cuatro años: de q. ha de resultar preciam. que el Beneficio cese también en decir la Misa de Alla, y cumplir con las demás obligaciones, impuestas, que son de la mayor utilidad y muy necesarias en un Pueblo de esta clase: A finalm. pxir. Vñr a esta Iglesia en lo sucedido de un Presbítero, puesto que no podía ser ordenado otro à título del tal Beneficio por incongruo, quedando reducida à un solo Beneficio, pues aunq. hay otros dos, se hallan estos unidos por el nuevo Plan de Uniones, y sin el suficiente numero de Ministros para el culto Divino, y levantamiento de sus Cargas.

No alcanza, el que expone, solido fundamen. ni motivo razonable, para q. teni-

endo el Pueblo un Maestro de tanto carácter, como lo es un Ministro del Altar, que desempeña esta obligación sin nicio gravamen de los pobres Vecinos, quieran traer otro, cargando à estos sobre sus pocas fuerzas con nueva Colecta, ni porq. quieran anteponer à la probidad, ciencia, conducta, y moralidad de un Sacerdote, q. eligió el Pueblo, y aprobo el Obispo por Maestro, y por tal dedicado à este empleo, un hombre particular llamado Franc. Cardo, à quien intentan traer por Maestro) Sobre de Oficio, que por no prestarle este lo preciso para su manutención está sirviendo de Sacristán en una Corta Aldea de esta Comunidad, de quien se ignora si sabe los rudimentos, q. quiere enseñar, y si está suficientemente instruido en la Doctrina Christiana, la q. es preciso saber con más perfección, q. la regular para enseñarla, por no estar examinado, ni aprobado por tal Maestro como lo tiene mandado el R. Consejo, para abrir Escuela pública.

A la Verdad, Señor, q. no se debiere obstaculizar el de mantener en el Pueblo un hombre no necesario, y tener en él un Dependiente vilval, q. agrada mucho al favor de darle de comer por este medio, y con la mira de no perder este auxilio, se le despiden, les sea mas obsequioso, y de mas fácil concordancia à sus negocios, proyectos, e ideas, por no advertirse respecto q. puedan llegar à la utilidad publica: pues si se permiten dar Escuelas, se frustra el aprobacham. de los Niños, q. sal-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

terian de una en otra por huir de la corrección,
q si se cierra la del Eccllo se encuentran los
orales, perjuicios e inconvenientes q van
expuestos. En esta atencion y mereciendo
en la alta penetración de V. C. y su sabia
justificación algun aprecio lo representado,
q es unicam. por el desempeño de su obliga-
ción, suplica se sirva mandar suavizante la
Escuela, y enseñanza del Eccllo, y q estando
caldes no permitan abrir otra, p. q vando al
mismo tiempo el expresado fra. Cardo de
el ejercicio en el empleo de tal Maestro, por
no hallarse asistido de las qualidades de
examen, y aprobacion prevenidas por el R.
Consejo, con lo demas q fuere del agrado de
V. C. en q. recibira merced. Caude y D.
Diciembre 15. de 1773.

Auto
de
voga
Figueroa
Venero
Urquia
Villalobos
Villanueva
Prieto

X.º dñs. Matheo Marquedo
Sant. Juan prop. de
Zarag. Dicim. veinte de 1773. Sen.
Se respondia al Retor de Caudete, que pidio
en forma, mediante fra. y Abogado conocido
en esta Ciudad.

Se escrivio en 2º cuadro.